

tales como ruedas de negocio, ferias, foros de inversión, entre otros, por lo que la Dirección de Zonas Económicas Especiales de la Dirección General de Facilitación del Comercio Exterior del Viceministerio de Comercio Exterior, con la colaboración de la Dirección de Promoción de las Exportaciones de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, han desarrollado un programa anual de eventos para la promoción de las ZEE;

Que, por tanto, en el Pabellón de PROMPERÚ del evento internacional “EXPOMINAS 2024”, se contará con la participación de una representante del MINCETUR, a fin de promover e informar sobre los beneficios de las cuatro (4) zonas operativas en el país, tales como los incentivos tributarios, aduaneros y logísticos, que constituyen herramientas competitivas para las empresas que se instalen en dichas ZEE;

Que, resulta de interés institucional la participación de la señorita Ana Andrea Palacios De La Peña, profesional de la Dirección de Zonas Económicas Especiales de la Dirección General de Facilitación del Comercio Exterior del Viceministerio de Comercio Exterior, para que en representación del MINCETUR, promueva el régimen de las ZEE y absuelva las consultas de los inversionistas interesados;

De conformidad con la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo; la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024; la Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, sus modificatorias; y, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, Decreto Supremo que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje de la señorita Ana Andrea Palacios De La Peña, profesional de la Dirección de Zonas Económicas Especiales de la Dirección General de Facilitación del Comercio Exterior del Viceministerio de Comercio Exterior, a la ciudad de Quito, República del Ecuador, del 10 al 13 de julio de 2024, para que en representación del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, participe en el evento internacional “EXPOMINAS 2024”, a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución, están a cargo del Pliego 035: Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, de acuerdo al siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasajes aéreos Clase Económica US\$	Zona Geográfica	Viáticos por día US\$	Total Viáticos US\$
Ana Andrea Palacios De La Peña	990,00	América del Sur	370,00 x 3	1 110,00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno al país, la señorita Ana Andrea Palacios De La Peña presenta a la Ministra de Comercio Exterior y Turismo un informe detallado sobre las acciones realizadas y resultados obtenidos en el evento al que asiste; asimismo, presenta la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

Artículo 4.- La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELIZABETH GALDO MARÍN
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

2302984-1

Autorizan viaje de representante de PROMPERÚ para participar en evento a realizarse en Panamá

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 196-2024-MINCETUR

Lima, 4 de julio 2024

VISTO, el Oficio N° 000373-2024-PROMPERÚ/PE de la Presidencia Ejecutiva de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ es un organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, competente para proponer y ejecutar los planes y estrategias de promoción de bienes y servicios exportables, así como de turismo interno y receptivo, promoviendo y difundiendo la imagen del Perú en materia turística y de exportaciones;

Que, en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, los días 10 y 11 de julio de 2024, PROMPERÚ llevará a cabo el evento “Promoción del Perú Service Summit 2024 en Panamá”, con la finalidad de promover la oferta exportable peruana del sector de servicios en el mercado panameño y captar a potenciales empresas para que participen en el Perú Service Summit Lima 2024, encuentro empresarial que se realizará del 14 al 18 de octubre de 2024, en la ciudad de Lima, República del Perú;

Que, la participación de PROMPERÚ en dicho evento, permitirá promover la competitividad de las empresas peruanas del sector de servicios, que ofrecen soluciones a los sectores de consumo masivo, venta al detalle, banca y finanzas, agroindustria, y servicios; así como identificar oportunidades comerciales y las principales barreras de acceso para las empresas de servicios peruanas en el mercado panameño;

Que, es de interés institucional la participación del señor David Abraham Edey Muñoz, profesional de la Subdirección de Promoción Comercial de la Dirección de Promoción de las Exportaciones, en el referido evento, para que en representación de PROMPERÚ realice las acciones de promoción de las exportaciones;

Que, el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, dispone que los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos deben realizarse en categoría económica y se aprueban conforme a lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias;

De conformidad con la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos y sus modificatorias; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM; y, la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 060-2019-PROMPERÚ/PE, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de PROMPERÚ;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje del señor David Abraham Edey Muñoz, profesional de la Subdirección de Promoción Comercial de la Dirección de Promoción de las Exportaciones, a la Ciudad de Panamá, República de Panamá, del 9 al 11 de julio de 2024, para que en representación de PROMPERÚ, participe en el evento “Promoción del Perú Service Summit 2024 en Panamá”, a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución Ministerial se efectúan con cargo



al Pliego Presupuestal 008: Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERU, de acuerdo al siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasajes aéreos Clase Económica US\$	Zona Geográfica	Viáticos x día US\$	Total Viáticos US\$
David Abraham Ederly Muñoz	522,89	América Central	315,00 x 2	630,00

Artículo 3.- Dentro de los quince días (15) calendario siguientes a su retorno al país, el señor David Abraham Ederly Muñoz, presenta a la Titular de PROMPERU un informe detallado sobre las acciones realizadas y los logros obtenidos durante el evento al que asiste; asimismo, presenta la rendición de cuentas respectiva, de acuerdo a Ley.

Artículo 4.- La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELIZABETH GALDO MARÍN
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

2304146-1

CULTURA

Declaran monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación al Templo San Pedro Apóstol ubicado en el distrito de Pisac, provincia de Calca, departamento de Cusco

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 000184-2024-VMPCIC/MC

San Borja, 3 de julio del 2024

VISTOS; el Informe N° 000525-2024-DGPC-VMPCIC/MC de la Dirección General de Patrimonio Cultural; la Hoja de Elevación N° 000402-2024-OGAJ-SG/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto por el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública, los mismos que se encuentran protegidos por el Estado;

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, refiere que se entiende por bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación a todo lugar, sitio, paisaje, edificación, espacio o manifestación material o inmaterial relacionada o con incidencia en el quehacer humano, que por su importancia, significado y valor arqueológico, arquitectónico, histórico, urbanístico, artístico, militar, social, simbólico, antropológico, vernacular o tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico, industrial, intelectual, literario, documental o bibliográfico sea expresamente declarado como tal o sobre el que exista la presunción legal de serlo. Dichos bienes tienen la condición de propiedad pública, o privada con las limitaciones que establece la ley;

Que, el artículo IV del acotado Título Preliminar de la citada norma, señala que es de interés social y

de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes;

Que, el numeral 1.1 del artículo 1 de la ley, establece que integran el Patrimonio Cultural de la Nación, de manera no limitativa, los bienes inmuebles: edificios, obras de infraestructura, paisajes e itinerarios culturales, lugares, sitios, espacios, ambientes, yacimientos, zonas, conjuntos monumentales, centros históricos, centros industriales y demás construcciones, o evidencias materiales resultantes de la vida y actividad humana urbanos y/o rurales, aunque estén constituidos por bienes de diversa antigüedad o destino y que tengan valor arqueológico, arquitectónico, histórico, religioso, etnológico, artístico, militar, social, antropológico, vernacular, tradicional, científico, intelectual, tecnológico, industrial, simbólico o conmemorativo, su entorno paisajístico y los sumergidos en zonas acuáticas del territorio nacional;

Que, asimismo, conforme a lo prescrito en el numeral 6.4 del artículo 6 de la Ley N° 28296, Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, el bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación que pertenezca al período posterior al prehispánico, de propiedad privada, conserva la condición de particular; estando su propietario sujeto a las obligaciones y límites establecidos en la referida Ley;

Que, de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 7 de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, es competencia exclusiva del Ministerio de Cultura respecto de otros niveles de gobierno, realizar acciones de declaración, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, investigación, protección, conservación, puesta en valor, promoción y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el literal a) del artículo 14 de la citada norma, concordado con el numeral 9.1 del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Ministerio de Cultura, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, señala que corresponde al Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, la declaración, administración, promoción, difusión y protección del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, la Única Disposición Complementaria Transitoria de la Resolución Ministerial N° 185-2021-VIVIENDA que modifica la denominación y contenido de la Norma Técnica A.140, Bienes Culturales Inmuebles y Zonas Monumentales en su única disposición complementaria transitoria establece que los artículos 4, 15 y literales a), b) y c) del artículo 23 de la Norma Técnica A.140 mantienen su vigencia hasta que el Ministerio de Cultura apruebe la norma especial que regule los aspectos señalados en los referidos artículos;

Que, el artículo 4 de la Norma Técnica A.140, Bienes Culturales Inmuebles y Zonas Monumentales define al monumento como "(...) la creación arquitectónica aislada, así como el sitio urbano o rural que expresa el testimonio de una civilización determinada, de una evolución significativa, o de un acontecimiento histórico. Tal noción comprende no solamente las grandes creaciones sino también las obras modestas, que, con el tiempo, han adquirido un significado cultural";

Que, por otro lado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 del ROF, la Dirección General de Patrimonio Cultural esta encargado de diseñar, proponer y conducir la ejecución de las políticas, planes, estrategias, programas y proyectos para una adecuada gestión, registro, inventario, investigación, conservación, presentación, puesta en uso social, promoción y difusión del patrimonio cultural, con excepción del patrimonio mueble y patrimonio arqueológico inmueble, para promover el fortalecimiento de la identidad cultural del país;

Que, además, tiene la función de proponer la delimitación y declaración de los bienes inmuebles como integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, conforme a lo establecido en el numeral 52.11 del artículo 52 del ROF;

Que, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, dependiente de la Dirección General de Patrimonio Cultural, elabora la propuesta técnica para la declaratoria